

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20956 *ORDEN de 27 de julio de 1988 de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere a los ramos de Vehículos Ferroviarios, Aeronaves, Responsabilidad Civil de Aeronaves y Responsabilidad Civil Buques y Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales, números 4, 5, 11 y 12 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987 de las Entidades «Hartford Fire Insurance Company» e «Insurance Company of North America».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de las Entidades «Hartford Fire Insurance Company» e «Insurance Company of North America» solicitando la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere a los ramos de Vehículos Ferroviarios, Aeronaves, Responsabilidad de Aeronaves y Responsabilidad Civil Buques y Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales, números 4, 5, 11 y 12 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Visto, asimismo, la legislación del Seguro Privado, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de los ramos citados de las mencionadas Entidades.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20957 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de letras del Tesoro, de 19 de agosto de 1988, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1, 3.4, y 4.1, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de enero de 1988, y en uso de la delegación contenida en el apartado 5.1, de la Orden citada, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Tesoro, formalizada en letras del Tesoro, por un importe nominal de 125.000 millones de pesetas.

2. Las letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 19 de agosto de 1988, por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 18 de agosto de 1988, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y de desembolso:

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 31 de agosto de 1988, y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1, de la Orden de 26 de enero de 1988, de 910.769 pesetas por cada letra del Tesoro.

Madrid, 30 de agosto de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

20958

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1988

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 123,983 | 124,293 |
| 1 dólar canadiense | 100,105 | 100,355 |
| 1 franco francés | 19,429 | 19,477 |
| 1 libra esterlina | 208,000 | 208,520 |
| 1 libra irlandesa | 176,779 | 177,221 |
| 1 franco suizo | 78,196 | 78,392 |
| 100 francos belgas | 314,806 | 315,594 |
| 1 marco alemán | 65,941 | 66,107 |
| 100 liras italianas | 8,873 | 8,895 |
| 1 florin holandés | 58,415 | 58,561 |
| 1 corona sueca | 19,097 | 19,145 |
| 1 corona danesa | 17,161 | 17,203 |
| 1 corona noruega | 17,850 | 17,894 |
| 1 marco finlandés | 27,782 | 27,852 |
| 100 cheques austriacos | 937,826 | 940,174 |
| 100 escudos portugueses | 80,499 | 80,701 |
| 100 yens japoneses | 90,786 | 91,014 |
| 1 dólar australiano | 99,076 | 99,324 |
| 100 dracmas griegas | 81,898 | 82,103 |
| 1 ECU | 136,814 | 137,156 |

20959 *CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 31 de agosto de 1988.*

Padecidos errores en la inserción de los mencionados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 1 de septiembre de 1988, página 26505, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 100 yens japoneses, columna «Comprador», donde dice: «92,731», debe decir: «90,731».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20960 *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Mendiola Ubillos y otros sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Mendiola Ubillos y otros contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.311, interpuesto por doña Angeles Mendiola Ubillos y los demás relacionados en el encabezamiento contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984, descrita en el primer fundamento de Derecho, y la desestimación presunta del

recurso de reposición formulado frente a ella, actos que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico. 2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20961 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro Público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro Público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar, en lo posible, su integración social.

Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una Formación Profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente.

Visto el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro Público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), en las ramas de:

Agraria. Profesión: Horticultura y Jardinería.
Vidrio y Cerámica. Profesión: Alfarero.
Textil. Profesión: Alfombras.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Camargo.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

20962 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se disponen las enseñanzas que habrán de impartir diversos Institutos de Formación Profesional creados por transformación de Secciones ya existentes.*

En uso de las facultades conferidas en la disposición final del Real Decreto 822/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27) por el que se transforman en Institutos de Formación Profesional diversas Secciones y que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos se determinen, a partir del próximo curso académico 1988/89,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Institutos de Formación Profesional que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan.

Llerena (Badajoz). Funcionará en un edificio de nueva construcción, con una capacidad de 240 puestos escolares y con domicilio en la avenida de la Estación, sin número.

Primer Grado en las Ramas de:

Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.
Sanitaria. Profesión: Clínica.
Automoción. Profesión: Mecánica del Automóvil.

Cabezón de la Sal (Cantabria). Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, con una capacidad de 640 puestos escolares y con domicilio en avenida Constitución, sin número.

Primero Grado en las Ramas de:

Metal. Profesión: Mecánica.
Electricidad y Electrónica. Profesión: Electricidad.
Sanitaria. Profesión: Clínica.
Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.

Segundo Grado en la Rama de:

Sanitaria. Especialidad: Dietética y Nutrición, enseñanza autorizada con carácter provisional por Orden de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1985).

Fuente Alamo (Murcia). Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, con una capacidad de 320 puestos escolares y con domicilio en avenida Mar Menor, sin número.

Primer Grado en las Ramas de:

Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.
Electricidad y Electrónica. Profesiones: Electricidad y Electrónica.

Segundo Grado en la Rama de:

Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa.

Venta de Baños (Palencia). Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, con una capacidad de 200 puestos escolares y con domicilio en calle Frontera de Haro, 20.

Primer Grado en las Ramas de:

Metal. Profesión: Mecánica.
Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.

Segundo Grado en las Ramas de:

Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa.
Electricidad y Electrónica. Especialidad: Mantenimiento Electro-Mecánico, enseñanza autorizada con carácter provisional por Orden de 17 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), modificada por Orden de 3 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Metal. Especialidad: Máquinas-Herramientas «a extinguir».

Santo Domingo de la Calzada (La Rioja). Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, con una capacidad de 200 puestos escolares y con domicilio en carretera de Gallinero, sin número.

Primer Grado en la Rama de:

Hostelería y Turismo. Profesiones: Cocina y Servicios.

Segundo Grado en la Rama de:

Hostelería y Turismo. Especialidad: Hostelería.

Oropesa (Toledo). Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, con una capacidad de 360 puestos escolares y con domicilio en calle Ferial, sin número.

Primer Grado en las Ramas de:

Electricidad y Electrónica. Profesión: Electricidad.
Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.

Segundo Grado en la Rama de:

Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa.

Segundo.—Las enseñanzas del Segundo Grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previsto para cada Especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de la de Centros Escolares, fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los nuevos Institutos de Formación Profesional en función de las enseñanzas autorizadas por la presente Orden y de la demanda